

Marinilla Antioquia, 17 de noviembre de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el abogado Alberto Iván Cuartas Arias, tiene como correo electrónico: cuartashidalgo@cyhabogados.co.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADA	JOSE ALEJANDRO GARCIA SARMIENTO
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00153 00

INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO NÚMERO	INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** frente a **JOSE ALEJANDRO GARCIA SARMIENTO**

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Aunado a que los títulos valores allegados, reúnen los presupuestos del mérito ejecutivo contenidos en el artículo 422 del CGP, y cumplen con cada uno de los requisitos formales estipulados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así pues, habrá de librarse mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

Sin embargo, observa el Despacho que con respecto al débito contenido en el pagaré Nro. 00130269879600051488, se pide que por sus intereses moratorios, se dicte ejecución forzosa a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, omitiéndose con ello, que aquella se trata de una obligación creada bajo el amparo de la ley 546 de 199, por lo que el interés moratorio no es el estipulado el artículo 884 del Código de Comercio, sino la una y media veces el interés remuneratorio pactado en el título.

En ese orden, y en lo que respecta a la obligación consignada el pagare Nro. 00130269879600051488, se ordenará el pago de los intereses de mora, en la forma disciplinada en las normas en cita.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en contra de **JOSE ALEJANDRO GARCIA SARMIENTO**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$134´136.760,51)** por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 00130269879600051488, más los intereses moratorios correspondientes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en el título, desde el 26 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$50.000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 00130158629605523915, más los intereses moratorios correspondientes a la a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después de la recepción del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Para tal efecto, se tiene que el correo electrónico del demandado es: josegarciasarmiento@gmail.com

TERCERO: Decrétense las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-69608, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Alberto Iván Cuartas Arias con TP 86.623 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, dentro de este proceso.

Para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se tiene que el correo electrónico del togado es cuartashidalgo@cyhabogados.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0468d626c4dc163f4c9fccd842e13d959e87de64c1b0c0007176472063b27904

Documento generado en 03/12/2020 06:03:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**